

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2015 – 00099 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR MARTÍNEZ JIMENEZ.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante escritos del 04 de mayo¹ y 21 de junio de 2021² solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretado mediante providencia de fecha 08/09/2015 sobre el vehículo de placas HTW-160 de propiedad del ejecutado OSCAR MARTINEZ JIMENEZ cc NO. 91.015.465, en el presente proceso ejecutivo mixto. En el presente proceso no se encuentra demostrado que Bancolombia haya subrogado la obligación al Fondo nacional de Garantías ni existe ninguna comunicación de embargo de remanentes.

Mediante providencia del 26 de abril del año 2021 al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON se le reconoció como cesionario del 100% de la obligación y que mediante providencia de fecha 28/04/2021 se le requirió a BANCOLOMBIA si el señor INFORME si la prenda que pesa sobre el vehículo HTW-160 respalda solamente las obligaciones del presente proceso o respalda otras; en caso de este último deberá indicar la clase de obligación y si se va hacer parte debido a que es una prenda abierta sin tenencia del vehículo, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar de la apoderada del cesionario JUAN DAVID RODRIGUEZ, por lo que no se pronuncio al respecto y como quiera que la Prenda es un derecho real accesorio, dicha entidad financiera no pierde su prelación con el bien.

El artículo 597 numeral 1 del Código general del proceso establece:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

¹ Fl. 131 – 132 Cmds

² Fl. 128 Cmds.

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Se encuentra demostrado que el vehículo fue embargado mediante providencia de fecha 08/09/2015 y se dio orden de secuestro mediante providencia de fecha 24/09/2018.

Para concluir al no haber ningún derecho de terceros sobre las medidas cautelares este despacho ordenara el levantamiento de dicho vehículo por petición del ejecutante y ordenara a secretaria poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes. En atención a lo anterior el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo, captura y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas HTW-160 de propiedad del ejecutado en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado librar los oficios y comunicar a las entidades respectivas en virtud del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 229.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2015-00099-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR MARTINEZ JIMENEZ.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó Edgar García - Edeya.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ca4b94f08692d7182a4808e099cb83918be32ae5470b579ede58a4f1ef52b28d*
Documento generado en 28/07/2021 09:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>